

RESOLUCIÓN No. 00320

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 00200 del 05 de marzo de 2015 se otorgó a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS SIGLA CDA SANTA LIBRADA SAS**, identificada con NIT. 900.554.707-0, certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotriz “Clase B”, ubicado en la carrera 1 este No. 69 B – 21 sur de la localidad de Usme de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:

Línea para la revisión de vehículos livianos.

1. Analizador de gases dedicado a la medición de vehículos que operan con ciclo OTTO, marca BRAIN BEE, número de serie 130312000410, PEF 0.497, con software de aplicación AGS1WIN, versión 149.99 (suministrado por la firma AUTOTESTE.U.).
2. Opacímetro marca BRAIN BEE, número de serie 120417000109, con software de aplicación OPA1WIN, versión 149.99 (suministrado por la firma AUTOTESTE.U.)

Línea para revisión de gases para motocicletas, motociclos y mototriciclos de dos (2) y cuatro (4) tiempos.

RESOLUCIÓN No. 00320

1. Analizador de gases dedicado a la medición de motocicletas de dos (2) tiempos, marca BRAIN BEE, número de serie 130312000399, PEF es 0.498, con software de aplicación AGS1WIN, versión 149.99 (suministrado por la firma AUTOTEST E.U.)
2. Analizador de gases dedicado a la medición de motocicletas de cuatro (4) tiempos, marca BRAIN BEE, número de serie 130312000396, PEF 0.490, con software de aplicación AGS1WIN, versión 149.99 (suministrado por la firma AUTOTEST E.U.)

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 17 de marzo de 2015, al señor **LUIS CARLOS PALOMINO RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.425.599 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad objeto de la presente, quedando debidamente ejecutoriada el día 06 de abril de 2015.

Que mediante Resolución No. 01755 del 15 de noviembre de 2016, se modificó la Resolución No. 00200 del 05 de marzo de 2015 por la cual se certificó en materia de gases a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS SIGLA CDA SANTA LIBRADA SAS**, identificada con NIT. 900.554.707-0, en razón al cambio de la dirección comercial y judicial la cual corresponde a la carrera 11 No. 69 G – 25 sur de la localidad de Usme de esta ciudad.

Qué anterior resolución fue notificada personalmente el día 01 de febrero de 2017 al señor **LUIS CARLOS PALOMINO RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.425.599 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS SIGLA CDA SANTA LIBRADA SAS**, quedando debidamente ejecutoriada el día 16 de febrero de 2017 y publicada en el Boletín Legal de esta Entidad el día 17 de mayo de 2017.

Que mediante Resolución No. 03496 del 07 de noviembre de 2018, se modificó la Resolución No. 00200 del 05 de marzo de 2015, modificada por la Resolución No. 01755 del 15 de noviembre de 2016, en el sentido de realizar un cambio de software a los equipos, quedando de la siguiente manera:

- 1) **Analizador de gases** MARCA: BrainBee. SERIE: 130312000410, MARCA BANCO: SENSORS, SERIE BANCO: 410, SOFTWARE: Air Quality, VERSIÓN: Versión 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecnoingeniería, VALOR DE PEF: 0,496 equipo dedicado para medir vehículos ciclo Otto.
- 2) **Opacímetro** MARCA: BrainBee, SERIE: 120417000109, SOFTWARE: Air Quality, VERSIÓN: 5.2, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno Ingeniería, dedicado para medir vehículos ciclo Diésel.
- 3) **Analizador gases motos 2T**, MARCA: BrainBee SERIE: 130312000399, MARCA

RESOLUCIÓN No. 00320

BANCO: Sensors, SERIE DE BANCO: 399, SOFTWARE: Air Quality, VERSION: Versión 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería, equipo dedicado para medir motos: 2T Valor de PEF: 0,508, dedicado para medir motos 2T.

4) **Analizador de gases motos 4T**, MARCA: BrainBee, SERIE: 130312000396, MARCA BANCO: Sensors, SERIE DE BANCO: 396, SOFTWARE: Air Quality, VERSION: Versión 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería, equipo dedicado para medir motos: 4T Valor de PEF: 0,497.

- **Sonómetro:** Marca BRUEL & KJAER, Modelo 2237EH, Serial N°. 2981148, Nombre del software: RTMyG Cliente web, versión 5.0, Proveedor: TECNOINGENIERIA
- **Sonómetro:** Marca BRUEL & KJAER, Modelo 2237, Serial N°. 2981118, Nombre del software: RTMyG Cliente web, versión 5.0, Proveedor: TECNOINGENIERIA.

Que a través de la Resolución 02065 del 13 de agosto de 2019, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 00200 del 05 de marzo de 2015, modificada a su vez por la Resolución 01755 del 15 de noviembre de 2016 y la Resolución No. 03496 de 07 de noviembre de 2018, otorgada a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS** identificada con NIT. 900.554.707-0, en el sentido de incluir en la misma el siguiente equipo: Analizador de gases: MARCA: OPUS, SERIE: 18111004, SERIE BANCO: Banco: 506640All Electrónico: 47888, SOFTWARE: Air Quality, VERSIÓN:5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería Ltda., VALOR DE PEF: 0,513.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 13 de agosto del 2019 al señor **LUIS CARLOS PALOMINO RINCON** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.425.599 de Bogotá en calidad de representante legal, con constancia de ejecutoria del 30 de agosto del mismo año.

Que mediante la Resolución No. 02482 del 13 de septiembre del 2019, se aclara la Resolución No. 02065 del 13 de agosto de 2019, en el sentido de corregir el número de serie del Analizador de gases: MARCA: OPUS, SERIE: 18111004, SERIE BANCO: Banco: 506640All Electrónico: 47888, SOFTWARE: Air Quality, VERSIÓN:5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería Ltda., VALOR DE PEF: 0,513; siendo el correcto: 018111004.

Que mediante Radicado No. 2019ER185941 del 14 de agosto de 2019, la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS SIGLA CDA SANTA LIBRADA SAS**, identificada con NIT. 900.554.707-0, por medio de su representante legal, el señor **LUIS CARLOS PALOMINO RINCON** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.425.599 de Bogotá, solicitó ante esta secretaría la certificación en materia de revisión de gases para operar un equipo en el Centro de Diagnóstico Automotor clase B denominado **CDA SANTA LIBRADA**

RESOLUCIÓN No. 00320

SAS, ubicado en la carrera 11 No. 69 G – 25 sur de la localidad de Usme de esta ciudad, mediante el empleo del siguiente equipo:

Línea de motocicletas:

- Analizador de gases Marca: **OPUS**; Modelo: **40-D**; No. Serial: **018111005**; PEF: **0.513**; Software de aplicación: **AIR QUALITY SYSTEM**; Versión: **5.0**; Proveedor: **TECNOINGENIERIA LTDA**; Tipo de análisis: **MOTOS**.

Conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos en CD:

- Solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital.
- Recibo de pago No. 4537051 del día 13 de agosto de 2019, por un valor de **SETECIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS** (\$ 700.195) M/cte.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 24 de julio del 2019.
- Descripción de los equipos indicando marca, tipo, y aspectos Técnicos.
- Declaración de cumplimiento de la Normas Técnicas Colombianas 5365, 5385, 5375, 4983 y 4231.
- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Listado del equipo con su ficha técnica.
- Manual del equipo solicitado.

Que, conforme a lo anterior, esta secretaría mediante radicado No. 2019EE290842 del 13 de diciembre del 2019 requirió sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS SIGLA CDA SANTA LIBRADA SAS** para que anexara el aplicativo de autoliquidación.

Que posteriormente a través de la Resolución No. 00225 del 26 de enero del 2021, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 00200 del 05 de marzo de 2015, modificada por las Resoluciones Nos. 01755 del 15 de noviembre de 2016, 03496 del 07 de noviembre de 2018 02065 del 13 de agosto de 2019 aclarada por la Resolución 02482 del 13 de septiembre del

RESOLUCIÓN No. 00320

2019, en el entendido de corregir el número de serial del sonómetro BRUEL & KJAER, Modelo 2237; Nombre del software: RTMyG Cliente Web, Versión 5.0, proveedor: Tecno Ingeniería, de 2981118 a serial No. 2980118, acto administrativo que fue notificado personalmente el día 21 de septiembre del 2021 al señor **LUIS CARLOS PALOMINO RINCON** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.425.599 de Bogotá, con constancia de ejecutoria del 05 de octubre de la misma anualidad.

Que posteriormente mediante el radicado No. 2021EE78709 del 29 de abril del 2021, la Secretaría Distrital de Ambiente requirió nuevamente a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS SIGLA CDA SANTA LIBRADA SAS** para que allegara el formato de autoliquidación, toda vez que no existía plena certeza de que el primer requerimiento hubiese sido recibido por la sociedad.

Que con comunicación bajo radicado No. 2021ER94992 del 18 de mayo del 2021 la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS SIGLA CDA SANTA LIBRADA SAS**, identificada con NIT. 900.554.707-0, da respuesta al requerimiento adjuntando el formato de autoliquidación, cuyo valor corresponde al evidenciado en el recibo de pago No. 4537051 del día 13 de agosto de 2019 (\$ 700.195) M/cte.

Que teniendo en cuenta la anterior solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió el Auto No. 02830 del 27 de julio del 2021 por medio del cual se inició un trámite de Certificación Ambiental a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS SIGLA CDA SANTA LIBRADA SAS**, identificada con NIT. 900.554.707-0, con el fin de certificar en materia de revisión de gases de los equipos mencionados, para operar dentro del Centro de Diagnóstico Automotor clase B, ubicado en la carrera 11 No. 69 G – 25 sur de la localidad de Usme de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado de manera personal el día 20 de septiembre del 2021, al señor **LUIS CARLOS PALOMINO RINCON** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.425.599, en calidad de representante legal de la sociedad y con constancia de ejecutoria del 21 de septiembre de la misma anualidad.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta secretaría, realizo visita técnica de certificación al establecimiento el día 28 de octubre de 2021, cuyos resultados se plasmaron en el **Concepto Técnico No. 00728 del 07 de febrero del 2022**, el cual arroja lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00320

“(…)

8. CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documentos del centro de diagnóstico	X		
Para el equipo • Analizador de gases dedicado a motocicletas 4T: MARCA: OPUS, SERIE: 018111005; BANCO: SENSORS, SERIE FISICO: 506632AII, SERIE ELECTRONICO: 47880 PEF: 0.513; SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNOINGENIERIA. se encuentra Lo Siguiente:			
CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Corrección por oxígeno	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **es viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los siguientes equipos:

- **Analizador de gases dedicado para medir emisiones emisiones en motocicletas 4T:** MARCA: OPUS, SERIE: 018111005; BANCO: SENSORS, SERIE FISICO: 506632AII, SERIE ELECTRONICO: 47880 PEF: 0.513; SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNOINGENIERIA, dado que **CUMPLE** con los criterios requeridos en la **NTC 5365:2012**.

(…)”

RESOLUCIÓN No. 00320

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”. (Subrayado fuera del texto original).

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de*

RESOLUCIÓN No. 00320

1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento. Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación	SERVICIO
CDA	
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: “...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,” de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la

RESOLUCIÓN No. 00320

certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.
2. Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.

RESOLUCIÓN No. 00320

3. *Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*
4. *La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*
5. *En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles. 6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor..."*

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a otorgar certificación en materia de revisión de gases, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 00728 del 07 de febrero del 2022, es viable acceder a la petición identificada con radicados Nos. 2019ER185941 del 14 de agosto de 2019 y 2021ER94992 del 18 de mayo del 2021 en el sentido de certificar el equipo mencionado, de la siguiente manera:

Línea de motocicletas:

- **Analizador de gases dedicado para medir emisiones en motocicletas 4T:** MARCA: OPUS, SERIE: **018111005**; BANCO: SENSORS, SERIE FISICO: 506632AII, SERIE ELECTRONICO: 47880 PEF: 0.513; SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNOINGENIERIA.

Que la presente resolución se expide únicamente en lo concerniente al cambio de software de los equipos registrados anteriormente, por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con los "Permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales. "

RESOLUCIÓN No. 00320

Que la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS SIGLA CDA SANTA LIBRADA SAS**, identificada con NIT. 900.554.707-0, propietaria del establecimiento ubicado en la carrera 11 No. 69 G – 25 sur de la localidad de Usme de esta ciudad, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el Centro de Diagnóstico Automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

RESOLUCIÓN No. 00320

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 00200 del 05 de marzo de 2015, modificada por la Resoluciones Nos. 01755 del 15 de noviembre de 2016, 03496 del 07 de noviembre de 2018, 02065 del 13 de agosto de 2019, 02482 del 13 de septiembre del 2019 y 00225 del 26 de enero del 2021, otorgada a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS SIGLA CDA SANTA LIBRADA SAS**, identificada con el NIT. 900.554.707-0, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS PALOMINO RINCON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.425.599, en el sentido de certificar un equipo de revisión de gases, quedando de la siguiente forma:

***“ARTÍCULO PRIMERO.** – Otorgar a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS sigla CDA SANTA LIBRADA SAS** identificada con Nit. 900554707-0, certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo sexto de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE B” (vehículos livianos), en el establecimiento ubicado en la KR 11 N° 69 G – 25 Sur de la localidad de Usme de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:*

Línea de livianos:

- 1) **Analizador de gases** MARCA: BrainBee. SERIE: 130312000410, MARCA BANCO: SENSORS, SERIE BANCO: 410, SOFTWARE: Air Quality, VERSIÓN: Versión 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecnoingeniería, VALOR DE PEF: 0,496 equipo dedicado para medir vehículos ciclo Otto.
- 2) **Opacímetro** MARCA: BrainBee, SERIE: 120417000109, SOFTWARE: Air Quality, VERSIÓN: 5.2, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno Ingeniería, dedicado para medir vehículos ciclo Diésel.

Línea de motocicletas:

- 3) **Analizador gases motos 2T**, MARCA: BrainBee SERIE: 130312000399, MARCA BANCO: Sensors, SERIE DE BANCO: 399, SOFTWARE: Air Quality, VERSION: Versión 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería, equipo dedicado para medir motos: 2T Valor de PEF: 0,508, dedicado para medir motos 2T.
- 4) **Analizador de gases motos 4T**, MARCA: BrainBee, SERIE: 130312000396, MARCA BANCO: Sensors, SERIE DE BANCO: 396, SOFTWARE: Air Quality, VERSION: Versión 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería, equipo

RESOLUCIÓN No. 00320

dedicado para medir motos: 4T Valor de PEF: 0,497.

5) **Analizador de gases dedicado para medir emisiones emisiones en motocicletas 4T:** MARCA: OPUS, SERIE: **018111005**; BANCO: SENSORS, SERIE FISICO: 506632All, SERIE ELECTRONICO: 47880 PEF: 0.513: SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNOINGENIERIA.

- **Sonómetro:** Marca BRUEL & KJAER, Modelo 2237EH, Serial N°. 2981148, Nombre del software: RTMyG Cliente web, versión 5.0, Proveedor: TECNO INGENIERIA
- **Sonómetro:** Marca BRUEL & KJAER, Modelo 2237, Serial N°. 2980118, Nombre del software: RTMyG Cliente web, versión 5.0, Proveedor: TECNO INGENIERIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: *La presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.”*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución No. 00200 del 05 de marzo de 2015, modificada por la Resoluciones Nos. 01755 del 15 de noviembre de 2016, 03496 del 07 de noviembre de 2018, 02065 del 13 de agosto de 2019, 02482 del 13 de septiembre del 2019 y 00225 del 26 de enero del 2021, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS SIGLA CDA SANTA LIBRADA SAS**, identificada con el NIT. 900.554.707-0, a través de su representante legal señor **LUIS CARLOS PALOMINO RINCON** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.425.599, (o quien haga sus veces), en la carrera 11 No. 69 G – 25 sur de la localidad de Usme de esta ciudad. Dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico **cdasantalibrada@gmail.com**, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 13 de 14

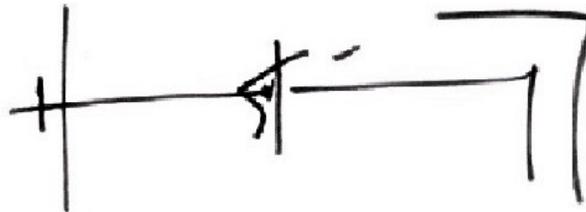
RESOLUCIÓN No. 00320

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C., a los 22 días del mes de febrero de 2022



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ

CPS: CONTRATO 20211087 DE 2021 FECHA EJECUCION: 21/02/2022

Revisó:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO

CPS: CONTRATO 20211066 DE 2021 FECHA EJECUCION: 22/02/2022

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 22/02/2022

Expediente: SDA-16-2014-5168 (2T)

Página 14 de 14